



REGLAMENTO DE JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCION DE DISPUTAS 2025

**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS**

Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD

secretariageneral@cenardarbitraje.com

mesadepartes@cenardarbitraje.com

PREÁMBULO

La **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, también denominada Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD, en ejercicio de su autonomía, aprueba el presente Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) con la finalidad de establecer las reglas para su designación, instalación, funcionamiento y emisión de decisiones, promoviendo la prevención, gestión temprana y resolución oportuna de discrepancias que pudieran surgir durante la ejecución de contratos.

La JPRD tiene por objeto contribuir a la continuidad del proyecto, la eficiencia en costos y plazos, y la gestión de riesgos, mediante visitas periódicas, reuniones técnicas, actas de prevención, recomendaciones y decisiones. Estas últimas serán obligatorias y de inmediato cumplimiento cuando así lo disponga la normativa o el contrato, sin perjuicio de su eventual revisión en arbitraje sin efecto suspensivo, preservando el equilibrio contractual.

Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los miembros de la JPRD, las partes contratantes y la Secretaría del Centro; se integra con el Reglamento Interno del Centro y con los reglamentos específicos.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Finalidad _____	4
Artículo 2.- Definiciones, acrónimos y referencias _____	4
Artículo 3.- Ámbito de aplicación, administración y sometimiento _____	5
Artículo 4.- Plazos _____	5
Artículo 5.- Comunicaciones y/o notificaciones _____	6
Artículo 6.- Confidencialidad _____	6

TITULO II

DE LA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 7.- Definición de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas _____	6
Artículo 8.- Número de adjudicadores de la JRPD _____	7
Artículo 9.- Designación de los adjudicadores _____	7
Artículo 10.- JPRD unipersonal o colegiada _____	8
Artículo 11.- Competencia de la JPRD _____	8
Artículo 12.- Contrato Tripartito _____	8
Capítulo I – De los adjudicadores _____	9
Artículo 13.- Funciones del adjudicador _____	9
Artículo 14.- Independencia e imparcialidad _____	9
Artículo 15.- Lineamientos éticos de los adjudicadores _____	10
Artículo 16.- Confidencialidad _____	11
Artículo 17.- Recusación del adjudicador _____	11
Artículo 18.- Renuncia y remoción _____	12
Artículo 19.- Sustitución de adjudicadores _____	12

TITULO III

ACTUACIONES DE LA JPRD

Artículo 20.- Acta de Inicio de Funciones _____	13
Artículo 21.- Deber de información de las partes _____	14
Artículo 22.- Visitas a la obra y reuniones _____	14
Artículo 23.- Desarrollo de las visitas periódicas _____	16
Artículo 24.- De las comunicaciones escritas _____	17
Artículo 25.- Fin de las actividades de la JPRD _____	18

Artículo 27.- Facultades de la JPRD _____	19
Artículo 28.- Materias susceptibles de decisión de la JPRD _____	20
Artículo 29.- Función Consultiva _____	20

CAPITULO I

ACTUACIONES CUANDO SE SOMETE LAS RECLAMACIONES A DECISIÓN DE LA JPRD

Artículo 30.- Presentación de la reclamación _____	21
Artículo 31.- Contestación a la reclamación _____	22
Artículo 32.- Información y documentos adicionales _____	22
Artículo 33.- Audiencia _____	22
Artículo 34.- Adopción de la decisión _____	24
Artículo 35.- Emisión y contenido de la decisión vinculante _____	25
Artículo 36.- Plazo para emitir una decisión _____	25
Artículo 37.- Corrección y aclaración de las decisiones _____	26
Artículo 38.- Cumplimiento de la decisión emitida por la JPRD _____	27
Artículo 39.- Desacuerdo frente a la decisión emitida por la JPRD _____	27
Artículo 40.- Plazo para someter la controversia a arbitraje _____	28

TITULO IV

SOMETIMIENTO DE LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE

Artículo 41°.- Presupuesto de arbitrabilidad _____	29
Artículo 42°.- Inicio de arbitraje _____	30

TITULO V

HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO

Artículo 43°.- Sobre los costos, honorarios de la JPRD y administración del Centro	30
Artículo 44°.- Falta de pago. _____	31

DISPOSICIÓN FINAL _____	32
--------------------------------	-----------

ANEXO I –CONTRATO TRIPARTITO (BAJO EL ÁMBITRO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO) _____	33
---	-----------

ANEXO II – CLAUSULA MODELO (BAJO EL ÁMBITRO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO) _____	39
---	-----------

ANEXO III – CLAUSULA MODELO	40
ANEXO IV – ACTA DE INICIO DE FUNCIONES	42

- RESOLUCION DE APROBACION DE REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN
PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar las normas que deben seguirse en la constitución, administración y desarrollo de la Junta para la prevención y resolución de disputas en los contratos de obra y suministro; y se aplicará a todos los casos en los que las partes hayan acordado o acuerden someter sus controversias derivadas del contrato de obra y/o suministro la Asociación para la Promoción Cultural de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, también denominada Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD, o hayan incorporado o incorporen en su contrato, una Cláusula para tal fin.

Artículo 2.- Definiciones, acrónimos y referencias

En el presente Reglamento se utilizan los siguientes acrónimos y referencias:

- a) **CENTRO:** Asociación para la Promoción Cultural de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, también denominada Centro Nacional para la Resolución de Disputas – CENARD
- b) **JPRD:** Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- c) **Ley:** Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- d) **Reglamento:** Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- e) **OECE:** Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
- f) **PLADICOP:** Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.
- g) **CONTRATO:** Sea de obra o de suministro, indistintamente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación, administración y sometimiento

1. Aplicará el presente Reglamento, así como que el CENTRO administrará la JPRD, con la sola remisión de la Cláusula correspondiente en el contrato. En el supuesto que las partes no hayan celebrado el contrato tripartito, podrán solicitar ante en CENTRO la celebración del contrato para la organización y administración de la JPRD.
2. El CENTRO estará a cargo de administrar y organizar todos los actos y procedimientos que realice la JPRD, así como las demás actividades procedimentales necesarias, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento o lo que hayan pactado las partes, y según la normativa aplicable.
3. Las partes podrán regular los aspectos que consideren pertinentes de la JPRD. De existir contradicciones en lo establecido, regirá lo establecido en la norma que resulte aplicable, y el presente Reglamento.
4. Por el sometimiento de la JPRD bajo el presente Reglamento, las partes confieren al CENTRO todas las funciones necesarias para organizar y administrar la JPRD.
5. Las partes deben comunicar al CENTRO su designación como institución administradora en un plazo de cinco (5) días hábiles computados desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.

Artículo 4.- Plazos

1. Salvo acuerdo en contrario, los plazos señalados en el presente Reglamento son computados en días hábiles. Se consideran días inhábiles para efectos del presente Reglamento los días sábados, domingos y feriados públicos, así como los días no laborables declarados oficialmente ya sea en la región o departamento donde se ejecute la obra o se ejecute la prestación del contrato de suministro.

2. Los plazos se computan desde el día siguiente de su notificación. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente, para ambas partes.
3. El CENTRO y, en su caso, la JPRD pueden modificar los plazos previstos en este Reglamento o cualquier plazo que fije, si las circunstancias lo ameritan, aún cuando estuviesen vencidos.

Artículo 5.- Comunicaciones y/o notificaciones

El Centro realiza las notificaciones o comunicaciones vía correo electrónico, siendo válidas desde la fecha de notificación. El horario de presentación de los escritos y/o comunicaciones (documentos) presentados es desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil. Los escritos y/o comunicaciones (documentos) presentados los días sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considerará presentados el primer día hábil siguiente.

Artículo 6.- Confidencialidad

Salvo acuerdo distinto, las partes actoras están obligadas a mantener la confidencialidad de todas las decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JPRD, así como de toda la información derivada de las mismas. La excepción atiende a algún requerimiento del OECE u órgano judicial u otra Entidad autorizada, según normativa especial aplicable.

TITULO II

DE LA JUNTA DE PREVENCION Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 7.- Definición de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas

La Junta de Prevención y Resolución de Disputas constituye un método alternativo eficiente para la gestión y solución de controversias (de carácter técnico) que se presenten durante la ejecución de un Contrato. Puede estar conformada por uno o tres miembros, según corresponda.

Artículo 8.- Número de adjudicadores de la JRPD

1. La JRPD podrá estar integrada por uno (1) o por tres (3) adjudicadores, según el acuerdo de las partes.
2. A falta de acuerdo o en caso de duda, la JRPD deberá estar integrada de conformidad con las disposiciones de la normativa especial que resulten aplicables.

Artículo 9.- Designación de los adjudicadores

1. Al momento de informar al CENTRO sobre su designación, la entidad contratante remite un listado de profesionales para desempeñarse como adjudicador único o adjudicadores. La lista presentada por las partes no obliga al CENTRO a elegir necesariamente a los profesionales incluidos en ella.
2. El CENTRO propone a las partes la conformación de la JRPD mediante una lista de al menos seis (6) profesionales, en un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación que informa su designación como administrador.
3. Una vez recibida la propuesta, las partes tienen un plazo de tres (3) días calendario para presentar sus observaciones o comentarios. Consideradas dichas observaciones, el CENTRO procede a designar al adjudicador único o adjudicadores y notificar dicho nombramiento dentro de los tres (3) días calendario siguientes.
4. El adjudicador único o adjudicadores designados cuentan con un plazo de tres (3) días calendario para aceptar o rechazar la designación. En caso de que el adjudicador único o adjudicadores no acepte o no se pronuncie dentro del plazo establecido, el CENTRO procede a nombrar un reemplazante de la lista inicialmente propuesta. Si no resulta posible, el Centro reinicia el procedimiento de designación o designa a un profesional fuera de la lista original.

Artículo 10.- JPRD unipersonal o colegiada

1. En el caso de contratos de suministro, la JPRD se integra por un (1) solo miembro, conforme a lo dispuesto por la norma especial que resulte aplicable.
2. En el caso de contratos de obras, la JPRD puede estar integrada por uno (1) o por tres (3) miembros, según acuerden las partes, así como lo dispuesto por la norma especial que resulte aplicable. El presidente de la JPRD permanece como tal para todos los componentes del contrato.

Artículo 11.- Competencia de la JPRD

1. La JPRD tiene competencia para conocer y decidir toda discrepancia, desacuerdo y/o controversia que surja entre las partes de contenido contractual o técnico durante la ejecución contractual, desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta la entrega o el pago final para suministro, recepción total en el caso de obras, según corresponda, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo excepciones dispuestas por norma especial que resulte aplicable.
2. La JPRD es competente para dictar toda las medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación, con la finalidad de asegurar la ejecución contractual y la efectividad de las decisiones. No procede la concesión de alguna de estas medidas sin traslado o conocimiento previo de la contraparte; sin perjuicio de lo cual, antes de emitir cualquiera de estas medidas, la JPRD puede invitar a las partes a exponer sus posiciones.
3. La JPRD no dicta medidas que suspendan o paralicen la ejecución contractual.

Artículo 12.- Contrato Tripartito

Habiéndose designado a los adjudicadores, las partes deben suscribir el contrato tripartito con intervención del CENTRO en un plazo máximo de cinco (5) días calendario

desde la aceptación del último adjudicador de la JPRD o del adjudicador único, según sea el caso. El CENTRO proporcionará una propuesta del contrato tripartito, al momento de comunicar la designación al adjudicador único o adjudicadores.

En cualquier momento las partes, pueden resolver el contrato tripartito respecto a uno o más adjudicadores, actuando de forma conjunta y con una notificación previa de siete (7) días, sin necesidad de justificar causa alguna. La resolución no implica responsabilidad adicional, salvo el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de la resolución. En este caso, se efectúa la designación de los nuevos adjudicadores.

Capítulo I – De los adjudicadores

Artículo 13.- Funciones del adjudicador

1. Los adjudicadores cumplen con las siguientes funciones:
 - a) Emitir decisiones vinculantes respecto a disputas sometidas por las partes.
 - b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales solicitadas por cualquiera de las partes.
 - c) Ejercer función consultiva, orientada a dar una opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un desacuerdo, el cual previamente es consultado al Supervisor y al Proyectista, según corresponda.
 - d) Efectuar visitas periódicas a la Obra en ejecución.
 - e) Otras que se establezca en el Contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento.

Artículo 14.- Independencia e imparcialidad

Todos los adjudicadores de la JPRD deben ser y permanecer independientes e imparciales durante la vigencia del contrato. Al momento de aceptar el encargo, todos

los adjudicadores deben cumplir con la obligación de informar sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Misma obligación se mantiene durante las funciones de adjudicador en cada caso específico.

Artículo 15.- Lineamientos éticos de los adjudicadores

Los adjudicadores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en el Reglamento, Código de Ética y lineamientos que resulten aplicables, así como con las siguientes obligaciones:

- a)** No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al contrato, salvo por el pago que le corresponderá como Adjudicador.
- b)** No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de celebrar el contrato tripartito.
- c)** Haber informado por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás miembros de la JPRD, antes de celebrar el contrato tripartito y hasta donde alcance su conocimiento, sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros miembros de la JPRD o funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el contrato.
- d)** Durante la vigencia del contrato tripartito, no podrá mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de las partes y miembros de la JPRD.
- e)** Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de las partes. Para ello debe comunicar, sin demora, a las partes y miembros de la JPRD en caso

ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar su independencia e imparcialidad.

- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o del Contratista con relación al contrato.
- g) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JPRD, así como que se mantendrá informado y familiarizado con el contrato, y su avance mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes.

Artículo 16.- Confidencialidad

- 1. Al aceptar su nombramiento, los adjudicadores se comprometen y obligan a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento, y a lo pactado por las partes en el tripartito en lo que resulte aplicable.
- 2. La información que obtenga un adjudicador y el CENTRO en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente. La JPRD está facultada para tomar medidas para proteger la información que forme parte del proceso.
- 3. Queda prohibido que los miembros de la JPRD participen en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Artículo 17.- Recusación del adjudicador

1. Las partes pueden recusar a un miembro de la JPRD, por cuestionamientos a su independencia o imparcialidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento o desde la aceptación al encargo por parte del adjudicador.
2. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al adjudicador recusado en un plazo máximo de tres días, otorgándoles un plazo de cinco días para que manifiesten lo conveniente a su derecho.
3. Vencido dicho plazo, el CENTRO emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y lo notifica a las partes en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Dicha decisión es inimpugnable.
4. Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un adjudicador, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al adjudicador, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Artículo 18.- Renuncia y remoción

1. Los adjudicadores pueden renunciar por motivos personales o conflicto de intereses, para tal efecto, deberán comunicar su renuncia al Centro para que éste, a su vez, comunique a las partes a efectos de que procedan a designar a un adjudicador sustituto.
2. Las partes, de común acuerdo y en cualquier momento, pueden solicitar al CENTRO la remoción de uno o más adjudicadores. La remoción también puede decretarse de oficio por el CENTRO por razones justificadas.

Artículo 19.- Sustitución de adjudicadores

1. Corresponderá al CENTRO la sustitución de los adjudicadores en los casos siguientes:

- a) Incapacidad física o mental, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Recusación declarada fundada.
 - d) Resolución del contrato tripartito respecto al adjudicador único o adjudicadores.
 - e) Renuncia.
 - f) Remoción.
2. De ser el caso, deberá realizarse una nueva designación del adjudicador, conforme al procedimiento establecido por el CENTRO.
3. En caso de la JPRD colegiada, mientras no haya sido sustituido un adjudicador, los otros dos adjudicadores se abstienen de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso de ser sustituido el adjudicador único, dos o los tres adjudicadores, la JPRD no lleva a cabo actividad alguna.

TITULO III

ACTUACIONES DE LA JPRD

Artículo 20.- Acta de Inicio de Funciones

1. La JPRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones de JPRD, la cual es firmada por el adjudicador único o todos los adjudicadores, las partes y un representante del **CENTRO** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la aceptación del último adjudicador o del miembro único. El Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada y/o mediante medios electrónicos.
2. El Acta debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado por la JPRD, en coordinación con las partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 21.- Deber de información de las partes

1. Tan pronto como la JPRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y a mantenerla oportunamente informada respecto al Contrato y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir.
2. La JPRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la Obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JPRD y enviada por los representantes de cada parte.

Artículo 22.- Visitas a la obra y reuniones

1. El contrato tripartito contempla la frecuencia de realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato tripartito, la JPRD convoca a una reunión informativa con el objetivo de explicar su propósito, funciones, operatividad y la importancia del deber de colaboración en la prevención de conflictos. Durante dicha reunión, también se realiza una breve exposición sobre el expediente técnico, en caso de tratarse de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, o según corresponda al método de entrega del proyecto, así como la revisión y verificación de la matriz de riesgos, ajustada a la realidad del proyecto, con la participación del Supervisor o del comité de gestión de riesgos o de su representante, de ser el caso, en su calidad de responsable del sistema de gestión de riesgos.
3. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la Obra. En caso de que la JPRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es adecuado, podrá solicitar a la JPRD que lo reconsidere. En todo caso, la JPRD decidirá si la visita se llevará o no a cabo.
4. Las reuniones y visitas a la Obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JPRD esté informada de la ejecución de la Obra y de cualquier

desacuerdo desde el momento inicial. El CENTRO coordina las reuniones y visitas con colaboración de las partes.

5. Si la JPRD lo solicita, las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
6. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JPRD. Las reuniones podrán ser virtuales. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma que fije la JPRD.
7. Durante las reuniones o las visitas al lugar o lugares donde se lleva a cabo la obra, la JPRD analizará con las partes la ejecución del Contrato de Obra, así como identificará los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo, a efectos de prevenir una disputa.
8. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.
9. Durante la recepción de la obra, la JPRD debe realizar, al menos, una visita.
10. Las partes deberán participar en todas las reuniones y las visitas al sitio que efectúe la JPRD. En caso de ausencia de una de las partes, la JPRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días hábiles antes de la reunión o visita, debiendo informar a la parte ausente los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de producida.
11. En caso de ausencia de un adjudicador de la JPRD, los demás adjudicadores podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita. De considerarlo adecuado, podrá ser reprogramada.

Artículo 23.- Desarrollo de las visitas periódicas

1. En cada visita periódica a la obra, habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación del adjudicador o adjudicadores, de las partes, el Supervisor y un representante del CENTRO. La JPRD puede requerir, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de Subcontratistas o Proveedores en dichas visitas.
2. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Apertura de la reunión por el presidente de la JPRD o por el adjudicador único, según corresponda.
 - b) Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la Obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - c) Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
 - d) Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - e) Identificación de áreas de inspección, donde el Contratista y/o la entidad contratante deben explicar las áreas de la obra que proponen inspeccionar, seguido de los comentarios del Supervisor, la entidad contratante y el adjudicador único o adjudicadores. Exposición del Supervisor, o del comité de gestión de riesgos o de un representante de éste, de ser el caso, sobre la actualización de la matriz de riesgos, incluyendo las alertas tempranas detectadas.
 - f) Revisión de consultas al expediente técnico en contratos con sistema de entrega de solo construcción, abordando las consultas que estén en trámite.
 - g) Revisión de adicionales y deductivos que se encuentren en trámite.

- h) Inspección a la obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
 - i) Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para evitar conflictos o discrepancias, en base a los puntos discutidos.
 - j) Conclusiones y acciones por seguir, estableciendo los compromisos y próximos pasos.
 - k) Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.
3. Después de cada reunión o visita a la Obra, la JPRD elaborará un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, así como el material audiovisual correspondiente, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.
4. El CENTRO preparará las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JPRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JPRD.

Artículo 24.- De las comunicaciones escritas

1. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través del CENTRO, en la forma pactada por las partes. Las comunicaciones deberán formularse en idioma castellano, y podrán acompañarse de una versión traducida en el idioma pedido por alguna de las partes. De ser el caso, el costo será asumido por la parte solicitante.
2. Toda comunicación que se realice mediante correo electrónico será de forma simultánea, sin perjuicio de la presentación física en los casos en que así lo acuerden las partes o lo disponga la JPRD. El CENTRO debe retransmitir, dentro de la brevedad del caso, las comunicaciones que reciba y llevar el control del expediente.

3. Una comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida en forma electrónica o en físico, de ser el caso, por el destinatario señalado o por su representante. En el caso de correo electrónico, se considerará efectuada el día de su envío, salvo prueba en contrario.
4. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que ha señalado en el contrato tripartito. De no existir dicho domicilio o se tratase de circunstancia análoga, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el contrato de obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales. El domicilio sólo puede ser modificado previa comunicación cursada por la parte interesada al CENTRO, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del mismo.

Artículo 25.- Fin de las actividades de la JPRD

1. La JPRD cesa en sus funciones, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Con la emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.
 - b) Si en el momento de la recepción de la Obra existen disputas pendientes de decisión ante la JRD, con la emisión y notificación de la última decisión o la corrección o aclaración de la decisión (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
 - c) En caso se verifiquen otras razones previstas en la normativa aplicable o Contrato de Obra.
2. En caso de resolución del contrato de obra, la JPRD es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que se efectúe la constatación física e inventario de la Obra. En este caso, la JPRD cesará en sus funciones una vez emitida la decisión sobre las reclamaciones que estuvieran pendientes o la opinión

no vinculante, según corresponda. El reconocimiento de honorarios de la JPRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

Artículo 26.- Suspensión de actividades

1. En caso se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la obra prevista en la norma especial que resulte aplicable, la JPRD seguirá ejerciendo sus funciones, salvo acuerdo en contrario de las partes. Durante dicho período, el reconocimiento de los honorarios de los miembros de la JPRD y los gastos administrativos del CENTRO será de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Costos y, eventualmente, en el contrato tripartito.
2. En caso las partes acuerden la suspensión de las funciones de la JPRD, el acuerdo deberá tener en cuenta las controversias que estuvieran pendientes de decisión, así como aquellos pedidos respecto de las cuales las partes hayan solicitado el ejercicio de la función consultiva, para efectos de determinar la duración del período de suspensión y el reconocimiento de honorarios de los miembros de la JPRD o gastos administrativos del CENTRO durante dicho período.

Artículo 27.- Facultades de la JPRD

1. El procedimiento ante la JPRD se rige por el presente Reglamento, por la normativa especial que resulte aplicable; y, a falta de disposición expresa, la JPRD podrá establecer las reglas para su desarrollo.
2. En ausencia de acuerdo entre las partes, la JPRD está facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que considere necesario, convocar reuniones, visitar el Sitio y realizar todas las audiencias que considere necesario, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, preguntar o examinar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente, y tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

3. Las audiencias y reuniones se graban, tanto en audio como en video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones, entre otros.
4. Cuando concurren más de dos partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se podrá adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de tal acuerdo, la JRD decidirá su modo de adaptación.
5. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con el mismo, no obstante se dejará constancia sobre la renuencia de dicha parte.

Artículo 28.- Materias susceptibles de decisión de la JPRD

1. Pueden ser sometidas a la JPRD las controversias dentro de su competencia que surjan durante la ejecución de la Obra hasta la recepción total de la misma.
2. No pueden ser sometidas a JPRD las siguientes:
 - a) Las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato.
 - b) La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, conforme a lo indicado en la normativa especial que resulte aplicable.
 - c) Las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.
 - d) Las controversias referidas al incumplimiento del pago final.

Artículo 29.- Función Consultiva

1. A petición de cualquiera de las partes, la JPRD puede ejercer función consultiva con la finalidad de prevenir o evitar desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Dicha función consistirá en dar asistencia a las partes emitiendo una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de desacuerdo o que las partes deseen dilucidar por cualquier motivo.
2. Esta atribución preventiva puede solicitarse en cualquier momento y generarse durante cualquier reunión o visita al sitio de ejecución del proyecto dejando constancia por escrito de la solicitud de las partes a la JPRD.

CAPITULO I

ACTUACIONES CUANDO SE SOMETE LAS RECLAMACIONES A DECISIÓN DE LA JPRD.

Artículo 30.- Presentación de la reclamación

1. Para someter una reclamación a la JPRD, la parte interesada debe presentar al CENTRO una solicitud que incluya, al menos, lo siguiente:
 - a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la Disputa.
 - b) Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JPRD.
 - c) El desarrollo de su posición.
 - d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
 - e) La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
2. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro será considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JPRD. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta si lo consideran pertinente. Asimismo, pueden llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.

3. Las partes solo podrán presentar reclamaciones a la JPRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.

Artículo 31.- Contestación a la reclamación

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el CENTRO notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud.
2. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de notificada la solicitud por el CENTRO. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la reclamación, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

Artículo 32.- Información y documentos adicionales

1. En cualquier momento la JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.
2. La JPRD podrá autorizar la presentación de escritos adicionales a los de solicitud y contestación, en los plazos que considere adecuado

Artículo 33.- Audiencia

1. Luego de la contestación o de vencido el plazo para ello, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma deberá celebrarse.

2. De ser el caso, la audiencia deberá celebrarse en el menor plazo posible. Entre la recepción de la contestación o del vencimiento del plazo para tal efecto sin que se haya realizado y la fecha para la audiencia debe mediar un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.
3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JPRD. En caso de que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD.
4. La audiencia puede realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con lo dispuesto por la JPRD, utilizando, en su caso, las herramientas informáticas necesarias para garantizar que las partes tengan la oportunidad de exponer su posición.
5. La audiencia se celebrará con participación de todos los adjudicadores de la JPRD y un representante del CENTRO, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los adjudicadores.
6. La JPRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Salvo que la JPRD decida lo contrario o las partes lo hayan regulado de forma distinta, la audiencia se desarrolla de la manera forma:
 - a) Presentación del caso por la parte solicitante.
 - b) Presentación de la parte que responde.
 - c) Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 - d) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.
 - e) Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 - f) Intervención de testigos, expertos o peritos (de ser el caso).
 - g) Conclusiones finales por las partes.

- h) Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
- 7. La JPRD está facultada para citar a testigos, expertos, peritos y solicitar su intervención en la audiencia por iniciativa propia o de las partes, o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documental respectivo antes o después de la audiencia.
- 8. La audiencia se celebra en presencia de todos los miembros de la JPRD, las partes y un representante del Centro, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una sesión en ausencia de uno de los miembros.
- 9. En caso de que, durante la audiencia, la JPRD requiera documentación adicional, se otorga a las partes un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su remisión.

Artículo 34.- Adopción de la decisión

- 1. Salvo el caso que la JPRD esté conformada por un solo adjudicador, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) adjudicadores. A falta de mayoría de dos (2) adjudicadores, el voto del presidente de la JPRD será dirimente.
- 2. Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.
- 3. El adjudicador que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión. El hecho de que un miembro de la JPRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 35.- Emisión y contenido de la decisión vinculante

1. Concluida la audiencia, la JPRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales. La JPRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:
 - a) Un resumen de la disputa, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato, y de la legislación aplicable.
 - c) Una cronología de los hechos relevantes.
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD.
 - e) Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento, así como otros tenidos en consideración en su decisión.
 - f) La decisión en sí misma y su motivación.
2. La JPRD resuelve la controversia basándose en el conocimiento integral que tenga del proyecto, sin limitarse únicamente a los argumentos y a la documentación formal presentada por las partes en sus respectivas peticiones y contestaciones.
3. La JPRD redactará la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la normativa especial que resulte aplicable y el Contrato, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

Artículo 36.- Plazo para emitir una decisión

1. La JPRD notifica su decisión al Centro dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia

respectiva. En caso se haya requerido documentación adicional, el plazo para la emisión de la decisión comienza a contar desde la fecha en que se reciba la documentación adicional o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo otorgado para remitirla.

2. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes dentro de los tres (3) días hábiles desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, en el más breve plazo.
3. El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en el presente Reglamento son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JPRD un plazo adicional para emitir su decisión, que no debe superar el plazo de (20) días hábiles.
4. Las controversias materia de decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo para su notificación, o dentro del plazo de caducidad que indique la norma especial que resulte aplicable al contrato.

Artículo 37.- Corrección y aclaración de las decisiones

1. La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la Decisión, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD la corrección de los errores descritos en el numeral precedente o la aclaración de una decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción.
3. Cuando la JPRD reciba una de las solicitudes detalladas en el numeral precedente, concederá a la otra parte un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la

absolución, y notificarse por el CENTRO en el plazo de tres (3) días desde su recepción.

4. En caso, alguna o ambas partes formulan pedidos de corrección y/o aclaración, el plazo de treinta (30) días para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes el pronunciamiento de la JPRD respecto a la aclaración y/o corrección formulada. En este caso no es necesario efectuar la reserva de arbitraje.

Artículo 38.- Cumplimiento de la decisión emitida por la JPRD

1. La Decisión es vinculante, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez sea notificada y se encuentre vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión.
2. Las partes deben cumplir la decisión de forma inmediata, aún cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo y exprese que someterá la controversia a la vía arbitral.
3. El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la facultad de resolver el contrato o, demandar la ejecución de la decisión con base a su mérito ejecutivo, sea en sede arbitral, o en sede judicial, según corresponda, de conformidad con la norma especial que resulte aplicable.

Artículo 39.- Desacuerdo frente a la decisión emitida por la JPRD

1. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JPRD su desacuerdo total o parcial con la decisión en un plazo de veinte días computados desde el día de notificación o si habiendo comunicado tal desacuerdo, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en la norma especial que resulte aplicable, la decisión de la JPRD adquiere mérito ejecutivo.

2. En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el árbitro único o el Tribunal Arbitral tienen facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JPRD. En el arbitraje correspondiente, la JPRD no es parte del proceso, como tampoco sus adjudicadores pueden actuar como árbitros, testigos o peritos,

Artículo 40.- Plazo para someter la controversia a arbitraje

1. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo con la decisión, sea total o parcial, podrá, dentro de un plazo de siete (7) días desde recibida la notificación de la decisión, expresar su desacuerdo mediante un escrito dirigido al CENTRO, a la parte contraria y a su contraparte, manifestando sus razones y su reserva a someter la disputa a arbitraje, debiendo presentar su solicitud arbitral ante el CENTRO dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a:
 - La notificación del desacuerdo total o parcial ante la JPRD, en caso la controversia verse sobre la resolución del contrato.
 - La recepción de la obra, en caso la controversia verse sobre cualquier otro asunto distinto a la resolución.
 - La culminación del procedimiento de liquidación de la obra, en caso la controversia verse sobre dicho procedimiento y se haya contemplado competencia de la JPRD a dicha etapa conforme a la norma especial que resulte aplicable.
2. Si ninguna de las partes comunica su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo establecido o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

TITULO IV

SOMETIMIENTO DE LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE

Artículo 41°.- Presupuesto de arbitrabilidad

- 1.** El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es un requisito previo para que las controversias puedan ser sometidas a arbitraje. No obstante, las partes están habilitadas para someter directamente sus controversias a arbitraje en los siguientes casos:
 - a)** Cuando la JPRD no emita ni notifique su decisión a las partes dentro del plazo previsto;
 - b)** Cuando la JPRD se disuelva antes de emitir una decisión y no pueda conformarse otra.
- 2.** La disolución de una JPRD obliga al CENTRO y a las partes a conformar una nueva en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Este plazo se contabiliza a partir de:
 - a)** La disolución por recusación declarada fundada: desde la notificación de la recusación por parte del Centro.
 - b)** La disolución por resolución del contrato tripartito: desde la notificación de la comunicación que contiene la resolución.
 - c)** La disolución por renuncia del adjudicador único o de todos los adjudicadores: desde la recepción, por parte del Centro, de la comunicación formal de la renuncia.
 - d)** La disolución por falta de pago: desde que el CENTRO notifica a las partes de la disolución por este motivo.
- 3.** En caso de disolución por resolución de contrato, si al momento de la disolución se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento y el plazo correspondiente, disolviéndose luego de la emisión de la decisión pendiente o de la decisión que resuelve las solicitudes de corrección y

aclaración de ser el caso. En otros supuestos, se aplica la normativa especial que resulte aplicable.

Artículo 42°.- Inicio de arbitraje

1. El arbitraje debe ser iniciado ante el CENTRO, en los plazos indicados en el presente Reglamento. En caso que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para resolver sobre la controversia, sin estar vinculado o limitado por los pronunciamientos que haya emitido la JPRD.
2. En el arbitraje que se inicie, la JPRD no es ni podrá ser parte del proceso, de acuerdo a las restricciones establecidas en este Reglamento.

TITULO V

HONORARIOS Y GASTOS DE LA JPRD Y DEL CENTRO

Artículo 43°.- Sobre los costos, honorarios de la JPRD y administración del Centro

1. Los costos de la JPRD, son decisión exclusiva del CENTRO a través de la Secretaría General y deben ser cumplidos por las partes, así como por los adjudicadores.
2. Los costos de la JRD comprenden los honorarios mensuales por gestión y operativos, así como cualquier otro gasto asociado a la JPRD o al CENTRO, conforme lo determine el Reglamento de Costos correspondiente. Las partes asumen en proporciones iguales todos los honorarios y gastos.
3. Los honorarios mensuales de gestión y los gastos administrativos son determinados por el CENTRO. De igual modo, cualquier gasto reembolsable es comunicado por el Centro a las partes.

4. El Centro podrá realizar reajustes a los honorarios que se irroguen, de acuerdo a su criterio. Las partes quedan obligadas a lo que el CENTRO determine.
5. Los honorarios de la JPRD son pagados desde la fecha de firma del Contrato Tripartito, hasta la terminación de sus funciones.
6. El CENTRO efectuará liquidaciones provisionales y las administrará conforme se requiera para cubrir los gastos correspondientes. El CENTRO podrá requerir que las partes efectúen pagos adicionales a cuenta.
7. Los honorarios mensuales de la JPRD se facturarán y se pagarán trimestralmente por anticipado, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 44°.- Falta de pago.

1. A falta de pago por una de las partes, la otra parte podrá pagarla. La parte que realiza este pago tiene el derecho de exigir a la parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.
2. De existir falta de pago por ambas partes, el CENTRO podrá ordenar la suspensión de las labores después del envío de una notificación de suspensión a las partes. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes.
3. Vencidos catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente a la liquidación provisional, y sin que las partes procedan al pago, el Centro solicitará a la JPRD la suspensión del ejercicio de sus funciones. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de los importes pendientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero. - El presente Reglamento fue aprobado mediante RESOLUCION DE APROBACION DE REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, y entra en vigencia a partir del 04 de agosto de 2025

ANEXO I –CONTRATO TRIPARTITO (BAJO EL ÁMBITRO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO)

Conste, por el documento, el Contrato de Locación de Servicios (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. _____, (en adelante, la “entidad contratante”), identificada con _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____
2. _____, (en adelante, el “Contratista”), identificada con _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ y
3. _____, _____, _____, identificado con _____, con domicilio en _____ (en adelante, el o los “adjudicadores”).

En conjunto, son denominadas como las “Partes”.

Participa en el Contrato Tripartito el Centro _____ (en adelante, el “Centro”), con

domicilio en su local institucional, sito en _____, representada por _____

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

.

1.1 La entidad contratante es _____

1.2 El Contratista es _____

.

1.3 Los adjudicadores son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra/suministro.

1.4 La entidad contratante ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra/suministro _____ (en adelante, el “Contrato de Obra/Suministro”).

1.5 El Contrato de Obra/Suministro prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y la Directiva sobre JPRD emitida por el OECE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JPRD”), la cual tiene a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro.

1.6 Los adjudicadores han aceptado integrar la Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Contrato de Obra/Suministro (la “JPRD”), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el presente Contrato Tripartito.

1.7 La entidad contratante y el Contratista aceptan que el adjudicador único / adjudicadores integren la JPRD, en los términos y condiciones indicados en las MNormas Aplicables a las JPRD y el Contrato.

1.8 El propósito de la JPRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a las mismos, las cuales son vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JPRD.

1.9. El adjudicador único / adjudicadores declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como adjudicador único / adjudicadores conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

2.1 Por el Contrato Tripartito, la entidad contratante y el Contratista contratan los servicios del adjudicador único / adjudicadores, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra/Suministro como adjudicadores. El adjudicador único / adjudicadores asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros adjudicadores.

2.2. Las acciones que desplieguen los adjudicadores para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del Contrato, son desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICADORES

3.1 Cada adjudicador debe cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley, el Reglamento, la Directiva sobre JPRD y en el código de ética del Centro, los cuales se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.

3.2 Queda expresamente establecido que, en virtud del Contrato Tripartito, ni la entidad contratante ni el Contratista otorgan facultades de representación a los adjudicadores ni a la JPRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los adjudicadores ni la JPRD asumir representación alguna de la entidad contratante o el Contratista.

3.3 Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la entidad contratante y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los adjudicadores pueden dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA – FRECUENCIA DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y VISITAS

4.1 La frecuencia de la remisión de información a las partes, realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra se detallan en el Acta de Inicio de Funciones, la misma que forma parte integrante del contrato.

4.2 Por acuerdo entre las Partes y los adjudicadores, las fechas pueden modificarse sin que ello implique incumplimiento alguno al contrato.

CLÁUSULA QUINTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

5.1 Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el Contrato, la entidad contratante y el Contratista se obligan a pagar al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] los honorarios profesionales fijados en las Normas Aplicables a las JPRD aplicando el siguiente monto correspondiente al honorario mensual:

.....

5.2. Dichos honorarios son pagados en la forma que determine el Reglamento de costos e del Centro.

.

5.3. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES]. En el mismo sentido, el [ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] se obligan a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición al concepto indicado en el numeral 5.1 de la cláusula.

5.4 Las partes dejan expresa constancia que el honorario aquí pactado se mantiene fijo durante la vigencia del Contrato; salvo que el mismo se extienda por un período superior a veinticuatro meses, en cuyo caso las partes pueden acordar un ajuste por inflación.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO

Los adjudicadores prestan sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta

.....

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

[LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LAS CAUSALES Y EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO]

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[LAS PARTES ESTABLECEN DE MUTUO ACUERDO, LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE ESTIMARAN PERTINENTES, PUDIENDO INCLUIRSE LA CONCILIACIÓN Y/O EL ARBITRAJE]

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO

8.1 Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del documento, siendo entendido que sólo pueden ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.

8.2 Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surten efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.

8.3 Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato debe necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

Firmado en seis ejemplares en señal de conformidad.

..... , de del 20.....

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
ADJUDICADOR / PRESIDENTE	ADJUDICADOR
ADJUDICADOR	CENTRO

ANEXO II – CLAUSULA MODELO (BAJO EL ÁMBITRO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO)

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del Contrato de Obra/Suministro conformar una Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, la JPRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y la Directiva emitida por el OECE sobre la materia (en adelante, las Normas Aplicables a la JPRD); encargando su organización y administración a la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, denominada también, CENTRO NACIONAL PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – CENARD.

La JPRD estará compuesta por [TRES ADJUDICADORES / UN ADJUDICADOR ÚNICO], los/el cual/es será/n designado/s conforme a las Normas Aplicables a la JPRD.

ANEXO III – CLAUSULA MODELO

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JPRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto (en adelante, las "Normas Aplicables a la JRD"); encargando su organización y administración a la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, denominada también, CENTRO NACIONAL PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – CENARD.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por TRES (3) MIEMBROS, los cuales serán designados conforme a las Normas Aplicables a la JPRD.

Todas las controversias generadas entre las partes con ocasión al presente Contrato de Obra deben ser sometidas, en primer lugar, a la decisión de la JRD de conformidad con las Normas Aplicables a las JRD.

La decisión que emita la JPRD es vinculante y, por tanto, de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JPRD. El incumplimiento de la decisión otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato, previo aviso requiriendo el cumplimiento.

En caso alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JRD, podrá someter la controversia a arbitraje conforme a lo establecido en las Normas Aplicables a la JPRD.

Las Partes acuerdan que es condición obligatoria para el inicio del arbitraje el haber concluido de modo previo el procedimiento ante la JPRD.

Si una Parte no manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, entonces dicha decisión adquiere el carácter de definitiva y no podrá ser sometida a arbitraje. Si una Parte manifiesta su disconformidad con una decisión emitida por la JRD en el plazo previsto en las Normas Aplicables a las JRD, pero no inicia el arbitraje respectivo en el plazo previsto en dichas Normas, aquella adquiere la calidad de definitiva.

ANEXO IV – ACTA DE INICIO DE FUNCIONES

En la ciudad de [...], siendo las [...] del [...], en [...], se reunieron:

- [...], en calidad de [ADJUDICADOR ÚNICO ÚNICO/PRESIDENTE] de la Junta de
Prevención y Resolución de Disputas,
- [...], en calidad de adjudicador.
- [...], en calidad de adjudicador.
- [...], en calidad de Representante del Centro a cargo de la administración de la
Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- [...] (en adelante, La entidad contratante), representado por [...], identificado con
[...], facultado conforme al [...] que obra en el expediente.
- [...] (en adelante, El Contratista), representado por [...], identificado con [...],
facultado conforme al [...] que obra en el expediente.

A efectos de dar por iniciadas las funciones de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (en adelante, JPRD), corresponde indicar lo siguiente:

1. [EL ADJUDICADOR ÚNICO / LOS ADJUDICADORES] de la JPRD declara(n) que su designación se ha realizado de acuerdo a las normas y reglas aplicables, aceptadas por las partes, y reitera(n) el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Normas Aplicables a la JPRD y en el contrato tripartito.

2. En este acto, las partes no expresaron disconformidad respecto a [EL ADJUDICADOR ÚNICO / ADJUDICADORES] de la JPRD ni informaron de alguna causal que pudiera motivar su recusación.

Por consiguiente, en este acto, se procede a declarar el inicio de las funciones de la JPRD:

DEL CENTRO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JPRD

De conformidad con lo dispuesto en [INDICAR NORMATIVA INTERNA DEL CENTRO APLICABLE], [INDICAR NOMBRE Y CARGO], se encarga de la tramitación de la JPRD directamente o a través de secretarías.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Los procedimientos de la JPRD son regidos por la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva de la JPRD, el contrato tripartito celebrado entre el adjudicador único o adjudicadores y las partes, las disposiciones que emita la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y por los reglamentos del Centro.

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes y la JPRD se realizan en la siguiente forma pactada por las partes y la JPRD: [INDICAR MEDIO DE COMUNICACIÓN]

CALENDARIO DE REUNIONES Y VISITAS PERIÓDICAS A LA OBRA

6. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en forma presencial o no presencial, conforme al siguiente calendario:

FECHA (S)	VISITA / REUNION
Precisar fecha 1	Primera visita /reunión
Precisar fecha 1	Primera visita /reunión
..	

De existir inconvenientes de realizar las visitas o reuniones en las fechas pactadas, por acuerdo entre las partes y el adjudicador único o adjudicadores, éstas pueden modificarse con la debida anticipación.

DEBER DE INFORMACIÓN

Las partes se obligan a cooperar y a mantener informados al adjudicador único o adjudicadores sobre el Contrato de Obra/Suministro y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir, debiendo remitir la siguiente información actualizada con una anticipación de tres días antes de cualquier visita o reunión programada.

[ADAPTAR DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR LA JPRD]

- Documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas, Pliego de Absolución de consultas y observaciones, entre otros).
- Propuesta Técnico-Económica del Contratista.
- Contrato de Ejecución de Obra / suministro y Adendas.
- Valorizaciones de Obra tramitadas.
- Informes mensuales de la Supervisión.
- Copia del Cuaderno de Incidencias.
- Copia de la póliza CAR y otros seguros aplicables al Contrato de Obra, el informe de su estado actual.
- Documentos de aprobación de Adicionales y Deductivos de Obra, de existir.
- Documentos de aprobación de Ampliaciones de Plazo.

- Copia de los actuados (cartas cursadas entre la entidad contratante/Supervisión/Contratista).
 - Los cronogramas además de ser presentados en PDF, es necesaria su presentación en Microsoft Project.
 - De existir fideicomiso, el contrato de fideicomiso y modificatorias.
 - Otros que sean solicitados por la JPRD.

[Las partes incluyen las disposiciones adicionales que consideren pertinente en atención a las particularidades de la obra y necesidades de los firmantes]

No habiendo otro punto a tratar, la JPRD se declara en inicio de funciones.

Siendo las [...] del día [...], luego de leída la presente Acta, [EL ADJUDICADOR ÚNICO / LOS ADJUDICADORES], el/la representante el Centro y las partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas en este caso con la presente acta.

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
ADJUDICADOR / PRESIDENTE	ADJUDICADOR

ADJUDICADOR	CENTRO
-------------	--------

RESOLUCION DE APROBACION DE REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VISTO:

El acta de sesión del Alto Consejo de fecha 22 de julio de 2025, en la que participaron sus cinco (5) miembros, así como el Secretario General del Centro, y el proyecto de Reglamentos institucionales puesto a consideración del colegiado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Centro, de conformidad con su Reglamento, cuenta con órganos de facultados para expedir y aprobar reglamentos internos necesarios para su adecuada organización y funcionamiento.
2. Que el Alto Consejo es el órgano competente para aprobar los Reglamentos institucionales del Centro, previo debate y verificación de su conformidad.
3. Que en sesión del 22 de julio de 2025, se constató la presencia de la totalidad de los cinco (5) miembros del Alto Consejo, por lo que se contó con el quórum necesario para deliberar y adoptar acuerdos válidos; asimismo, participó el Secretario General del Centro para brindar el soporte técnico correspondiente.
4. Que, luego del análisis y discusión de los proyectos de los Reglamentos presentados, los miembros del Alto Consejo acordaron aprobar, por unanimidad, los Reglamentos institucionales, por considerarlos idóneos para garantizar la correcta gestión, transparencia y eficiencia del Centro.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamentos.
Aprobar los Reglamentos institucionales de la Asociación para la Promoción Cultural de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que se indican a continuación:

- i) **Código de Ética 2025,**

- ii) **Reglamento Procesal y Apéndices 2025,**
- iii) **Reglamento interno 2025,**
- iv) **Reglamento de Costos 2025**
- v) **Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas 2025.**

Artículo 2.- Vigencia.

Disponer que los Reglamentos aprobados entren en vigencia a partir del 4 de agosto de 2025, disponiéndose su publicación en los medios institucionales del Centro.

Artículo 3.- Encargos de implementación.

Encargar a la Secretaría General del Centro la numeración, compaginación, custodia, notificación y publicación de los Reglamentos aprobados, así como la actualización de los compendios normativos institucionales y el archivo del expediente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

POR EL ALTO CONSEJO,



DR. FERNANDO RAMOS
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO

PRESIDENTE



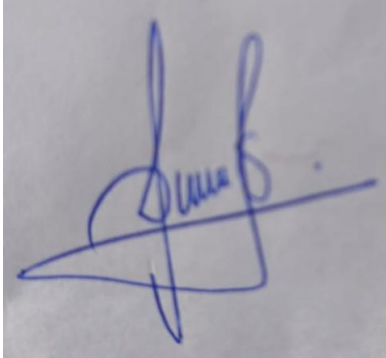
Carlos Alayza
VICEPRESIDENTE



Delia Ocuya Ochante
MIEMBRO



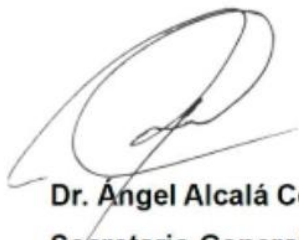
Richard Pérez Ponce
MIEMBRO



Marco Soto Bárcena

MIEMBRO

DA FE:



Dr. Angel Alcalá Contreras
Secretario General

ACTA DE SESIÓN DEL ALTO CONSEJO N.º 02-2025

En Lima, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00 horas.

1. CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN Y QUÓRUM:

Reunidos los miembros del **Alto Consejo** de Centro, se verifica la asistencia virtual de la totalidad de sus cinco (5) integrantes, por lo que se declara válidamente instalada la sesión. Participa, asimismo, el Secretario General del Centro, quien actúa como Secretario de Actas.

2. ASISTENTES:

- Fernando Ramos (**Presidente**)
- Carlos Alayza (**Vicepresidente**)
- Delia Ocuya Ochante (**Miembro**)
- Richard Pérez Ponce (**Miembro**)
- Marco Soto Barcena (**Miembro**)

Invitado: Ángel Alcalá Contreras (Secretario General del Centro)

3. AGENDA:

ÚNICO PUNTO: Aprobación de los Reglamentos institucionales del Centro que se indican a continuación:

- i) **Código de Ética 2025,**
- ii) **Reglamento Procesal y Apéndices 2025,**
- iii) **Reglamento interno 2025,**
- iv) **Reglamento de Costos 2025**
- v) **Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas 2025.**

4. DESARROLLO:

4.1. El Presidente abre la sesión, da lectura a la convocatoria y cede el uso de la palabra al Secretario General, quien expone el proyecto de Reglamentos, su estructura,

objetivos y adecuación a las mejores prácticas institucionales.

4.2. Se registran las intervenciones de los miembros del Alto Consejo, formulándose precisiones de redacción y concordancia normativa, las cuales son incorporadas por el Secretario General.

4.3. Concluido el debate, el Presidente somete a votación la aprobación de los Reglamentos institucionales. Efectuada la votación, se **aprueban por unanimidad (5 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones)**.

5. ACUERDOS:

5.1. Aprobar los **Reglamentos institucionales** del Centro, que se precisan a continuación:

- i) Código de Ética 2025,
- ii) Reglamento Procesal y Apéndices 2025,
- iii) Reglamento interno 2025,
- iv) Reglamento de Costos 2025
- v) Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas 2025.

5.2. Disponer que los Reglamentos aprobados entren en vigencia a partir del 4 de agosto de 2025, debiendo ser publicados en la página web del Centro.

5.3. Encargar a la Secretaría General: (i) la compaginación, numeración y custodia de los Reglamentos; (ii) su notificación interna y publicación; (iii) la actualización del compendio normativo; y (iv) la preparación de la **Resolución de Aprobación de Reglamentos** para su suscripción por el Alto Consejo.

6. CLAUSURA Y CONFORMIDAD:

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13:00 horas, se da por concluida la sesión. Leída el Acta, es aprobada por unanimidad y firmada en señal de conformidad.

POR EL ALTO CONSEJO,



DR. FERNANDO RAMOS
MIEMBRO DEL ALTO CONSEJO

PRESIDENTE



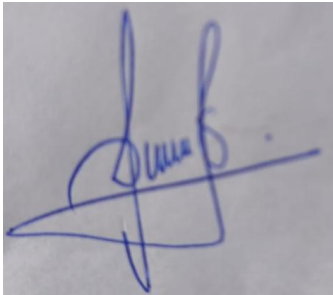
Carlos Alayza
VICEPRESIDENTE



Delia Ocuya Ochante
MIEMBRO



Richard Pérez Ponce
MIEMBRO



Marco Soto Bárcena
MIEMBRO

DA FE:



Dr. Ángel Alcalá Contreras
Secretario General